

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora, abogado Juan Pablo Santamaria. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de enero de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	KLYM SAS
Demandado	Integración Tecnológica Industrial
Radicado	05001 40 03 028 2023 01801 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por **KLYM S.A.S**, a través de su apoderado judicial, en contra de **INTEGRACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL- INTECOL SAS**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Explicará la forma en que fue suscrito el pagaré por las partes, es decir el proceso de firma electrónica. Además, aportará los soportes al respecto y la prueba de que dicha firma electrónica es válida o vigente a la fecha.

DocuSigned by:

Firma: _____
Cargo: Representante legal
Nombre: Martín Aguilar Muñoz
Identificación: CC: 70.566.270

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab966c15258c0e346f22e73e3b3936e0a610580abe64d7612bd9efe73596348**

Documento generado en 22/01/2024 06:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>